



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Emilse del Socorro Quiroz de Correa
DEMANDADO: Joaquín Guillermo Correa Benítez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00384-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 557
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Emilse del Socorro Quiroz de Correa** en calidad de ex- cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia 113 de junio 7 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio, en contra de **Joaquín Guillermo Correa Benítez**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84 y 523 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**.

Así mismo se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta en los términos contemplados en el inciso 6 del art 523 CGP, y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **liquidación de sociedad conyugal** promovida por la señora **Emilse del Socorro Quiroz de Correa** a través de mandatario judicial en contra del señor **Joaquín Guillermo Correa Benítez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y ss. ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2021-00411.

CUARTO: Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP, el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**. En los términos del art 10 de la ley 2213 de 2022; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta en los términos contemplados en el inciso 6 del art 523 CGP, y el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **John Jairo Falcón Prasco**, abogado en ejercicio, portador de la TP. 196.065 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado, quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: falconprasca@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2073a5a83d4363177c628272434a1aa176efd1a949019a900c0fe9b20bac835e**

Documento generado en 28/07/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>